

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402258

Materia Servicios públicos y medio ambiente.

Asunto Molestias procedentes de sede festera.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402258. La persona interesada presentaba una queja por la inactividad del Ayuntamiento de Elda ante las denuncias presentadas por las molestias que viene sufriendo procedentes de una sede festera tipo B, situada en la calle (...), en la que se celebran fiestas privadas casi todos los fines de semana con un volumen de música muy alto, gran número de personas, y haciendo mal uso de la vía pública, sin que hasta el momento haya obtenido una respuesta.

Por ello, el 17/06/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Elda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Elda la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 09/08/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Elda las siguientes consideraciones:

- 1. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Elda EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Elda:**
 - Que proceda, si no lo hubiere hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la persona titular de la queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en los mismos y notificándole en cuanto interesado la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
 - Que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, adopte con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas por la persona interesada por la contaminación acústica derivada del funcionamiento de la sede festera de referencia.

- Que, en el caso de constatarse la realidad de las molestias, adopte, en el marco de sus competencias, las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la persona titular de la queja y de los demás vecinos afectados.

3. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Elda EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En la citada resolución, recordamos al Ayuntamiento de Elda la obligación de enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifestara si aceptaba estas consideraciones. Si las aceptaba, debería indicar las medidas a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptara, debería justificar su respuesta.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Elda no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Elda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos a obtener respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración y el derecho a la protección de la salud, el descanso, al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Elda en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana